

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO) E. S. D.

Ref.: Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: ANDRES JAIR TRUJILLO LUQUE

Accionado(s): COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y FISCALIA GENERAL DE LA NACION-SUBDIRECCION REGIONAL CENTRO SUR  
Medidas: SOLICITUD EXPRESA DE MEDIDA PROVISIONAL

Yo, ANDRES JAIR TRUJILLO LUQUE, mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía N° [REDACTED], ACTUANDO A NOMBRE PROPIO respetuosamente me permito interponer ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, en contra de La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y FISCALIA GENERAL DE LA NACION-SUBDIRECCION REGIONAL CENTRO SUR, de acuerdo a los siguientes,

#### HECHOS.

**PRIMERO:** Me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC Proceso de Selección de Ingreso de 2022 DIAN.

**SEGUNDO:** Me postulé al cargo GESTOR II código OPEC: 198419.

**TERCERO:** Se adelantó entonces el pago de los derechos de inscripción al concurso y se publicó por la CNSC el debido Reporte de Inscripción (15/03/2023) mediante constancia para concurso de ingreso a la Entidad U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, Código 302, Denominación 3641, Nivel jerárquico Profesional Grado 2, N° de empleo 198419, continuando así en el concurso, aporté todos los documentos soporte de estudio y experiencia que se requerían para el cumplimiento de los requisitos a través de la plataforma SIMO, que, dicho sea de paso, corresponden a los requisitos mínimos para el cargo a proveer, adjunté todos los soportes solicitados entre ellos CERTIFICADO EXPERIENCIA LABORAL de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION donde laboro actualmente desde la vigencia 2.014, en total 9 años y 9 meses.

**CUARTO:** Se citaron a pruebas escritas a los admitidos por parte de la CNSC para el día 17 de septiembre de 2.023 en la ciudad de Neiva (H).

**QUINTO:** Una vez presentado el examen de las pruebas escritas las aprobé obteniendo el puntaje requerido, continuando así en el concurso; Aprobación: Admitido, Número de evaluación: **728693142**, Número inscripción: **586050593**, Puntaje: 70.83 constatable en la Página web SIMO-Pag.193

**SEXTO:** Posteriormente en el proceso se valoraron los documentos de la experiencia laboral y el relacionado con la FISCALIA GENERAL DE LA NACION tuvo como observación "ESTADO: NO VALIDO" por parte de la CNSC soportado en lo siguiente:

*"La certificación de experiencia aportada no contiene firmas que avalen el contenido de la misma, por tanto, no es válida de conformidad con el numeral 3.1.2.2. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección".*

**SEPTIMO:** Realizo entonces dentro de los términos del concurso la reclamación respectiva ante esta observación de la CNSC bajo el número 751347494 con fecha 1 de noviembre de 2.023, debido a que la FISCALIA GENERAL DE LA NACION generó constancia de experiencia laboral con funciones y fue esta misma la que aporté al proceso de selección del concurso.

**OCTAVO:** Adjunto a la reclamación además el oficio remisorio de la constancia debidamente firmado por la persona encargada, correo electrónico de solicitud de la constancia y sustento en la misma que dicho documento es oficial expedido por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, que la constancia no está firmada debido a que esta es remitida electrónicamente mediante oficio-firmado que avala la veracidad de la misma.

**NOVENO:** Recibo respuesta **RECVA-DIAN2022-2399** de fecha 21 de noviembre de 2.023 a mi reclamación por parte de la CNSC **JUAN CARLOS MARIÑO BÁEZ** Coordinador General Proceso de Selección DIAN 2022-FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, la cual fue publicada en SIMO el día 22 de noviembre de 2.023 a las 00:28 y en donde resuelven: **1.** Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación. **2.** Mantener la puntuación inicialmente publicada de **67.22** en la Prueba de Valoración de Antecedentes.

*"se evidencia que el mismo NO CONTIENE firmas, razón por la cual NO es posible determinar que su contenido se encuentre avalado por la empresa o persona natural autorizada a emitir el documento mencionado, por lo tanto, NO es objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes."*

**DECIMO:** Como soporte valido de mi reclamación he adjuntado el Oficio No. 31500-20520-3956 de septiembre 29 de 2022 donde se me expide el Certificado laboral con sus respectivas funciones. Constante en dos (02) folios útiles expedido por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, dicho **oficio firmado** por **MARISOL BEDOYA RÍOS** Subdirectora Regional (E).

**DECIMO PRIMERO:** La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC incurre en violación a los derechos fundamentales: AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.

A continuación señor Juez señalo de manera puntual las causales de NO VALIDACION DE MI CONSTANCIA LABORAL en el Proceso de Ingreso Concurso de 2022 DIAN y posterior disminución de mi calificación total en mi experiencia laboral en la FISCALIA GENERAL DE LA NACION:

### **OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA**

*“Frente a la valoración de la documentación aportada por el aspirante en el factor de EXPERIENCIA, y tomando en consideración su inconformidad relacionada con el folio de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, es necesario informar:*

*Al respecto, es preciso aclarar que el numeral 3.1.2.2. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección DIAN 2022, establece que:*

*“Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador Contratante” (...) Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección”(Negrilla y subrayado fuera de texto) En concordancia con la normatividad señalada y considerando el caso específico del documento de experiencia en el cargo PROFESIONAL DE GESTIÓN II en la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se evidencia que el mismo NO CONTIENE firmas, razón por la cual NO es posible determinar que su contenido se encuentre avalado por la empresa o persona natural autorizada a emitir el documento mencionado, por lo tanto, NO es objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes. En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar el puntaje inicialmente otorgado en la Prueba de Valoración de Antecedentes éste se ratifica”.*

**DECIMO SEGUNDO:** No obstante, lo anterior y estando 100% demostrado por mi persona que dicho documento fue expedido por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION a través de un oficio remisorio-firmado por el encargado quien da validez al mismo, cumpla con los requisitos para que mi calificación final en la experiencia laboral no se vea afectada y que dicha constancia sea válida, en respuesta de la CNSC insiste en calificarla como NO VALIDA disminuyendo mi porcentaje de calificación y no teniendo en cuenta más de nueve (9) años y nueve (9) meses de experiencia para continuar ocupando un lugar superior al puesto en el cual me encuentro dentro del proceso y demás etapas que se surjan más adelante, máxime cuando frente a la decisión de la CNSC no precede recurso alguno.

## **DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA.**

Demando la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

### **PRETENSIONES.**

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, en tal virtud.

**PRIMERO:** Se conceda la medida provisional deprecada, y se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC tener en cuenta las pruebas físicas documentales aportadas en el sustento de validez de la certificación laboral aportada por mí y la cual fue expedida por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

**SEGUNDO:** Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - tener como válida la CERTIFICACION LABORAL expedida por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION para acreditar la experiencia relacionada con el cargo, toda vez que cumplen con las exigencias publicadas inicialmente dentro del concurso de méritos para proveer el empleo en virtud de la prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal, en tal virtud corregir la calificación porcentual actual.

**TERCERO:** Ordenar a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION- pronunciarse en cuanto a la validez del documento expedido por la Subdirectora Regional de la entidad quien mediante oficio remisorio firmado me lo aportó anexando en un total de (2) dos folios la constancia laboral con funciones, requisito del concurso de méritos de la DIAN-2022.

### **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL**

El Decreto 2.591 de 1.991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado "suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere". En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala: "ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o

seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado". La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final. El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser "razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

**VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO.** En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales. Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección. Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se

restablezca el derecho. Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: "Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración".

**PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL FRENTE A LO FORMAL.** Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

#### **PRUEBAS.**

\*El contenido de la reclamación, \*la respuesta negativa de la CNSC, \*oficio remisorio constancia laboral con funciones de la Fiscalía General de la Nación, \*Constancia laboral expedida, \*Certificado inscripción.

#### **COMPETENCIA.**

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017: "Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...) 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

#### **JURAMENTO.**

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

#### **ANEXOS.**

1. El contenido de la reclamación instaurada
2. La respuesta negativa de la CNSC.
3. Oficio remisorio constancia laboral.
4. Constancia laboral.
- 5 .Certificado inscripción.

**NOTIFICACIONES.**



De usted Señor Juez;

